



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de **Aprobación** de la inexistencia de la información, para poder dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000017, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.---

Así como también para dar cumplimiento a la **Aprobación** de la Clasificación de Información Confidencial, en el punto número dos, de la solicitud de información con número de folio 020058723000013 solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----Por

otra parte dando cumplimiento a la **Aprobación** de la Clasificación de Información Reservada, en el punto número dos, de la solicitud de información con número de folio 020058723000026 solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

-----Por ultimo dando cumplimiento a la **Aprobación** de la Clasificación de Versión Publica, en el punto número dos, de la solicitud de información con número de folio 0200587220000858, relativa al recurso de revisión RR/1103/2022, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

----- ANTECEDENTES -----

En fecha 18 de enero de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **OM-0235/2023**, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio **020058723000017**. -----

En fecha 16 de enero de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/0074/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Clasificación de Información Confidencial, para poder dar una debida respuesta a las solicitudes de información con número de folio **020058723000013**. -----

En fecha 18 de enero de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/0096/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Clasificación de Información Confidencial, para poder dar una debida respuesta a las solicitudes de información con número de folio **020058723000026**. -----



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

- APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
- APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
- APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
- APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
- APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

En fecha 20 de enero de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Versión Publica, para poder dar una debida respuesta a las solicitudes de información con número de folio 020058722000858, en relación con el Recurso de Revisión RR/1103/2022. -----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Lorely Nieto Molina**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Sindicatura del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

Por medio del presente, se sirve atender a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058723000013, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, misma que se estimó competencia de la Sindicatura Municipal por conducto de su Enlace en materia de transparencia y protección de datos personales, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "Con base a mi derecho de información pública solicito 1 listado de todo el personal de sindicatura con estudios de licenciado en derecho 2 copia de sus títulos profesionales y su cédula profesional"(sic). Ahora bien, una vez analizada el contenido de la solicitud de acceso que nos ocupa, el enlace en materia de transparencia y protección de datos personales, en ejercicio de sus atribuciones advirtió que en su contenido específicamente en el punto segundo, mismo que manifiesta de manera textual lo siguiente:" copia de sus títulos profesionales y su cédula profesional"(sic), se involucran datos personales investidos de carácter identificativos; por lo que conforme a las disposiciones normativas que rigen en materia de transparencia como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Baja California, así como los demás instrumentos jurídicos relativos, existe la obligación por parte de este sujeto obligado por salvaguardar información que se encuentra investida de confidencial. En consonancia con lo expuesto, encontrándonos en el tiempo establecido en términos de ley, y en mi carácter de enlace en materia de transparencia de la Sindicatura Municipal, con fundamento en las fracciones VI, XII del artículo 4, fracción VI del artículo 16, y artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Pública para el Estado de Baja California, en relación con los Lineamientos generales en material de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, específicamente en el lineamiento cuarto; con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 020058723000013, por medio del presente escrito solicito al Comité de este Sujeto Obligado la clasificación de información relativa a confidencial, sometiendo para su análisis y determinación, en los siguientes términos: CLASIFICACIÓN TOTAL DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DEL CONTENIDO EN EL PUNTO DOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 020058723000013, RESPECTO A LOS TÍTULOS PROFESIONES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL. Que del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como CONFIDENCIAL por considerar datos personales identificativos la entrega de los títulos profesionales de los licenciados en derecho de la Sindicatura Municipal, con base en lo dispuesto en el artículo 172 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 55 de la Ley en cita, se solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien CONFIRMAR la clasificación total de información expuesto en el presente Acuerdo de CONFIDENCIALIDAD.-----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Sindicatura del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

Por medio del presente, se sirve atender a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058723000026, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, misma que se estimó competencia de la Sindicatura Municipal por conducto de su enlace en materia de transparencia y protección de datos personales, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "Quiero obtener una copia del acta o actas e información del monto específico que le fue incautado a trabajadores de limpia del Ayuntamiento de Mexicali, durante el mes de diciembre pasado, debido a que solicitaban dinero a ciudadanos durante el periodo navideño..." (sic) .Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso anteriormente citada, el enlace en materia de transparencia y protección de datos personales, en ejercicio de sus atribuciones advirtió que en su contenido se involucra información que encuadra



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

en el supuesto de ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de "RESERVADA", lo anterior de conformidad al artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consonancia con lo expuesto, en mi carácter de enlace en materia de transparencia y protección de datos personales en representación de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, 111 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 160, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO TURNO AL COMITÉ DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA SU ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN, LO SIGUIENTE: ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 020058723000026. Que del estudio a la solicitud de acceso a la información en que se actúa, se advierte que el solicitante requiere copia del acta o actas e información del monto específico que le fue incautado a trabajadores de limpia del Ayuntamiento de Mexicali durante el mes de diciembre, y es debido manifestar que tales actas así como la información específica del monto, obran en el Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, dentro de 2 expedientes que se abrieron por motivo de las mismas, y que se encuentran en etapa de investigación, considerándose documentos integrantes de los expedientes en mención; por lo que corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como RESERVADA, con base en lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VIII, X y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Del marco normativo transcrito en relación con lo solicitado, se tiene que en caso de que el particular lo que desea es obtener las actas, siendo documentos que componen dos carpetas de investigación en TRÁMITE posesión del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, contenidas en los expedientes en mención; la misma se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales, pues las investigaciones se tratan de un procedimiento administrativo PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, cuya sustanciación aún se encuentra en proceso, toda vez que no se ha dictado resolución administrativa. V. DATOS QUE SE RESERVAN. – Las actas administrativas contenidas en 2 (dos) carpetas de investigación en curso, tramitados en el Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali. VI. PLAZO POR EL QUE SE



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

- APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
- APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
- APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
- APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
- APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

RESERVA LA INFORMACIÓN. - En el caso concreto, deberá ser hasta una vez que concluya el procedimiento para fincar la responsabilidad a los servidores públicos, por resolución administrativa una vez agotadas todas las fases procesales que las componen y estas a su vez causen estado. VII. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN. – Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, con fundamento en el numeral 11, del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California. De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha reserva cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 16, fracción VI de la Ley en cita, se solicita tenga a bien CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA de las actas administrativas contenidos en las carpetas de investigación enunciadas el punto V del escrito de cuenta, así como cualquier divulgación de información que pudiese vulnerar las diligencias del debido proceso.-----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Mariela Celene Quintana Martínez**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----**De los Comités de Transparencia:** -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De la Inexistencia de Información: -----



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad**, patrimonio, **títulos, certificados, cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----
 Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales-----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: con el fin de dar la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058723000017, se canalizo la solicitud de información al Jefe Recursos Materiales, en el cual se nos informa que, después de haber realiza una búsqueda exhaustiva, no se encontró información dentro de los archivados que se



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

resguardan en el departamento de Recursos Materiales de esta Oficialía Mayor. -----

En relación al Punto QUINTO: Se solicita la aprobación de Clasificación de Información Confidencial, en el punto número dos, de la solicitud de información con número de folio 020058723000013 solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, debido que se advierte que la información requerida corresponde a información restringida.-----

Punto SEXTO.- Se solicita la aprobación de la Clasificación de Información Reservada, en el punto número dos, de la solicitud de información con número de folio 020058723000026 solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En relación al Punto SÉPTIMO.- Se solicita la aprobación de la Clasificación de Versión Pública, en el punto número dos, de la solicitud de información con número de folio 0200587220000858, relativa al recurso de revisión RR/1103/2022, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

IV.- PRUEBA DE DAÑO.- En relación al Quinto punto del orden del día, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial el título y la cédula profesional estriba en la falta de consentimiento por parte del titular. -----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se Aprueba la Inexistencia de la Información; para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000017, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

SEGUNDO. - En relación al QUINTO punto del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de Información Confidencial, en el punto número dos, para poder dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000013 solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

TERCERO. - En relación al SEXTO punto del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de Información Reservada, en el punto número dos, para poder dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000026 solicitada por parte de la Sindicatura



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2023.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

CUARTO. -En relación al SÉPTIMO punto del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de Versión Pública, en el punto número dos, de la solicitud de información con número de folio 0200587220000858, relativa al recurso de revisión RR/1103/2022, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastelum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. ---

Daniella Alejandra López Gastelum.
 Presidente del Comité de Transparencia
 del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.
 Suplente de la Coordinadora de Directores
 del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa
 Subdirector de Gobierno
 del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 23 de enero de 2023.